

**CIRCULAR No. 030-99-EF/90** (1999-11-

Lima, 2 de noviembre de 1999

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,47541
2	5,47519
3	5,47498
4	5,47476
5	5,47454
6	5,47432
7	5,47410
8	5,47389
9	5,47367
10	5,47345
11	5,47323
12	5,47301
13	5,47280
14	5,47258
15	5,47236
16	5,47214
17	5,47193
18	5,47171
19	5,47149
20	5,47127
21	5,47105
22	5,47084
23	5,47062
24	5,47040
25	5,47018
26	5,46997
27	5,46975
28	5,46953
29	5,46931
30	5,46909

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley 26598).

Javier de la Rocha Marie  
Gerente General